

## RECAUDACIÓN

### **Art. 44. Recaudación en la Importación.**

En las importaciones la recaudación se efectuará:

1. Con anterioridad al acto administrativo del despacho o la entrada de las mercancías en el territorio de sujeción, y al tiempo de presentar la correspondiente declaración-liquidación.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se permitirá el pago en los veinticinco o en los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de devengo, siempre y cuando el contribuyente deposite a favor de la Administración, aval bancario en cuantía suficiente a criterio de la Ciudad.

La cuantía del aval se revisará de oficio a primeros de cada año natural, o cuando exista una variación sustancial en el volumen de importación, teniendo en cuenta a la hora de determinar el importe, el volumen de importación, las cantidades pagadas y si el aplazamiento es a 25 o 45 días.

Si los recibos son devueltos por la entidad bancaria, se requerirá al contribuyente el ingreso de la deuda, incluidos los recargos e intereses que, en su caso, correspondan según lo previsto en los Arts. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los plazos establecidos en el Art. 62.5 de la misma.

En estos supuestos, el aval quedará en suspenso hasta que se liquide la deuda, y se proceda a su ejecución y/o devolución.

3. A los vehículos nuevos, sin matricular, que hayan sido importados de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del Art. 22, se les aplazará el pago al momento de la matriculación, siempre que hayan garantizado previamente el mismo, a criterio de la Ciudad, siendo de aplicación en estos casos lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del punto 2.

### **Art. 45. Prescripción y devolución por ingresos indebidos.**

El régimen aplicable a estos casos, será el que regula la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

### **Art. 46. Inspección, infracciones y sanciones.**

La Ciudad Autónoma ejercerá la debida inspección e investigación de los hechos imponible no declarados a la Administración, o en aquellos casos en los que se altere su base imponible o la naturaleza de los bienes tanto importados como producidos, pretendiendo eludir o reducir el Impuesto.

El régimen de infracciones y sanciones será el regulado por la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

## DISPOSICIÓN FINAL

### **Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Excma. Asamblea de fecha 29 de mayo de 2015, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O. de la Ciudad Autónoma de Melilla.